



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR**

San Carlos, febrero 2015

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1. El Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) es un organismo de asesoría y dirección integrado por el Vicerrector (a) Académico (a), quien lo presidirá, el Director (a) de Investigación y Postgrado, Director (a) Académico (a), Director (a) de Proyección Social y Comunitaria, el Coordinador (a) de Posgrado, el Coordinador (a) de Investigación y los Jefes (as) de Programas de Estudios de Postgrado y el Coordinador (a) de Estudios Doctorales.

Parágrafo Único: También integran como invitados el Consejo de Estudios de Postgrado, con voz pero sin voto: Coordinador (a) de Currículo, Coordinadores (as) de Programas de formación de pregrado.

Artículo 2. En las deliberaciones del CEP todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 3. Al CEP podrán asistir con voz, pero sin voto, miembros de la comunidad universitaria o representantes de otros organismos, cuando sean invitados por el Vicerrector (a) - Presidente, o a solicitud de algunos de sus miembros, en cuyo caso se requiere la aprobación de dicho Consejo.

Artículo 4. La Secretaría del Consejo de Estudios de Postgrado (SCEP) estará a cargo del Director de Investigación y Postgrado, quien ejercerá las funciones que al respecto le establece el Reglamento Provisional de Postgrado y las demás que le sean acordadas por dicho organismo.

Artículo 5. La dirección de los debates en las sesiones del CEP estará a cargo del Vicerrector (a) -Presidente. También puede ejercer la dirección de debates algún otro miembro del Consejo, si así lo decidiera el Vicerrector (a) -Presidente.

Artículo 6. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del CEP.

Artículo 7. El CEP tendrá una Comisión de Mesa la cual elaborará el Orden del Día de las sesiones. Los asuntos ordinarios que hayan de ser considerados por el CEP serán conocidos previamente por la Comisión de Mesa, la cual analizará cada uno de ellos y emitirá su opinión o recomendación al respecto.

Parágrafo Único: Serán considerados directamente por el CEP:

- a. Los que por su naturaleza o urgencia presente el Vicerrector (a) - Presidente.
- b. Los previamente calificados por la mayoría del CEP.
- c. Informes de los miembros, informes de la Dirección de Investigación y Postgrado, Coordinación de Investigación, en lo que atiende al POA de la Dirección: los contratos y convenios, los cuales serán procesados por la Secretaría del Consejo.
- d. Las medidas académico-administrativas del Postgrado.
- e. Los derechos de palabra especial solicitados por los miembros del CEP.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Son atribuciones del CEP:

1. Asesorar al Consejo Rectoral en todo lo concerniente a Estudios de Posgrado;
2. Coordinar las acciones y la cooperación de esfuerzos para el desarrollo de los Estudios de Posgrado;
3. Analizar y evaluar los resultados parciales y finales del desarrollo y

- ejecución de cada programa de Posgrado;
4. Promover y estimular los estudios y las investigaciones de Posgrado;
 5. Velar por el normal funcionamiento de las actividades de Posgrado;
 6. Considerar y avalar el proyecto del presupuesto operativo anual de la Coordinación de Posgrado.
 7. Proponer al Consejo Rectoral, por intermedio del Vicerrector (a) Académico (a), la apertura de nuevos programas de Estudios de Posgrado;
 8. Considerar y decidir sobre los programas de Estudios de Posgrado propuestos y sobre las reformas que deban introducirse en dichos programas, para su ulterior aprobación por parte del Consejo Rectoral;
 9. Estudiar, avalar y recomendar al Consejo Rectoral, la aprobación de convenios entre la Universidad Deportiva del Sur y otras instituciones para el desarrollo de programas de Estudios de Posgrado;
 10. Designar comisiones para el estudio y preparación de nuevos programas de Posgrado;
 11. Designar a proposición del Director (a) de Investigación y Posgrado los jurados examinadores de los trabajos de grado de especialización, maestría y de tesis doctorales;
 12. Emitir opinión acerca de los expedientes sobre equivalencia de Estudios de Posgrado que le remita para su consulta el Consejo Rectoral;
 13. Dictar el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo de Estudios de Posgrado;
 14. Planificar y decidir sobre los cursos de posgrado No conducentes a grado académico así como los de superación profesional.
 15. Decidir sobre asuntos de Posgrado cuya competencia no haya sido atribuida a otro organismo de Posgrado.
 16. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Rectoral y la aplicación de los mismos.

17. Elaborar la normativa del baremo y la designación del jurado evaluador del concurso de credenciales para la selección del Director (a) de Investigación y Posgrado.
18. Convocar a concurso de credenciales para la designación del Director (a) de Investigación y Posgrado;
19. Someter a consideración del Consejo Rectoral los montos de las matriculas;
20. Otros que le sean conferidos por este reglamento y los que se deriven de las decisiones del Consejo Rectoral.

Artículo 9. Son atribuciones del Vicerrector (a) - Presidente:

1. Convocar y presidir el CEP.
2. Abrir y clausurar las sesiones.
3. Dirigir el debate de las sesiones o designar el Director de Debate en cada sesión.
4. Proponer el Orden del Día previamente acordado por la Comisión de Mesa.
5. Instalar los integrantes de las comisiones de trabajo acordadas por el CEP.
6. Firmar acuerdos y resoluciones del CEP, las cuales serán elevadas al Consejo Rectoral para su ratificación.
7. Las demás que le asignen las Ley, Reglamentos y Normas.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario:

1. Ejercer la Secretaría del CEP.
2. Elaborar, sobre la base de las decisiones del CEP, los acuerdos y las resoluciones, e informar sobre su contenido a quienes corresponda.
3. Compilar en los libros destinados para tal fin, los acuerdos y resoluciones del CEP.
4. Refrendar la firma del Vicerrector (a) - Presidente en los acuerdos y

- resoluciones del CEP.
5. Redactar las actas de las reuniones del CEP y compilarlas, con sus anexos, en libros destinados a tal fin.
 6. Recibir y despachar la correspondencia del CEP.
 7. Las demás que le asignen las Ley, Normas y los Reglamentos.

CAPÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 11. El Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) se reunirá de manera ordinaria mensualmente en los días y horas que el propio Consejo determine, sesiones extraordinarias, cada vez que sean convocados por el Vicerrector (a) - Presidente. La duración de las sesiones ordinarias del CEP será de máximo dos (2) horas, y en caso de necesidad, podrá prorrogarse por una hora más; vencido el plazo reglamentario, el CEP podrá declararse en sesión permanente, previa aprobación de este organismo.

Artículo 12. La convocatoria a las sesiones ordinarias del CEP debe ser hecho con 24 horas de anticipación como mínimo y la misma debe ir acompañada con una copia (digital) de la agenda y de los materiales que requieren estudio y consideración.

Artículo 13. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los miembros del CEP. Las inasistencias y retardos, deben ser oportunamente notificadas por escrito a la Secretaría del CEP.

Artículo 14. El quórum del CEP se formará con todos los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Vicerrector (a) - Presidente.

Artículo 15. El Orden del Día de cada sesión contendrá las siguientes

partes:

1. Consideración del Acta de la sesión anterior.
2. Consideración de la Agenda propuesta por la Comisión de Mesa, la cual debe contener, además de los puntos específicos a tratar, el informe del vicerrector (a) -Presidente, los informes de los demás miembros cuando corresponda, las medidas académico-administrativas, los informes de las comisiones especiales y el punto varios.

Parágrafo Único: Los puntos varios, cuando se presente, serán calificados para ser tratados en próximas reuniones del CEP.

Artículo 16. Cuando la consideración de los puntos de la agenda quedase inconclusa, la sesión podrá continuar el otro día antes de la próxima sesión ordinaria, previa aprobación del propio consejo. En este caso no podrá modificarse la agenda acordada anteriormente.

Artículo 17. En las sesiones extraordinarias del CEP sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 18. Las intervenciones y deliberaciones del CEP, recogidas en las Actas, serán del conocimiento de la comunidad universitaria, a solicitud de parte interesada.

Artículo 19. Las proposiciones se presentarán por escrito y serán votadas en orden inverso al de su presentación. Las que resultaren aprobadas o negadas deberán constar en el Acta de la sesión.

Artículo 20. El orden de las intervenciones se determinará por las solicitudes

de palabra y ningún caso será alterado por la Dirección de Debates.

Artículo 21. El derecho de palabra será concedido de acuerdo al orden en que sea solicitado.

Artículo 22. Las discusiones de los aspectos tratados en el CEP se harán mediante el uso del derecho de palabra ordinario y éste sólo puede ser interferido por los procedimientos de las mociones previas, del orden, de información, de diferimiento, de comisión, de declararse en cuerpo en sesión permanente, de retiro o de asunto suficientemente discutido y por las mociones especiales.

Parágrafo Único: De aprobarse la moción previa de diferimiento, de retiro o de asunto suficientemente discutido, se agotará el derecho al uso de palabra con aquellos miembros que le hayan solicitado previamente a la aprobación de la moción.

Artículo 23. Cualquier miembro del CEP puede intervenir hasta tres (03) veces sobre el mismo asunto, en oportunidades que se distribuirán en cinco, tres y dos minutos respectivamente.

Parágrafo Único: Quedan exceptuadas de esta disposición las intervenciones del Vicerrector (a) - Presidente, en cuanto a la presentación de su informe el cual en todo caso no podrá ser mayor de una quince minutos. El tiempo de intervención en el derecho de palabra especial será de quince (15) minutos (en todo caso este lapso será mayor o menos dependiendo de la materia a tratar y de acuerdo como lo decida el CEP).

Artículo 24. Las mociones siguientes se considerarán con preferencia a las materias en discusión y serán objetos de decisión sin debate:

1. Las mociones de orden referentes a la observancia de funcionamiento de postgrado.

2. Las mociones de información propuesta para rectificación de datos inexactos utilizados en la argumentación de un orador o para solicitar la lectura de documentos referidos a asuntos al alcance de la secretaría o suministrados por cualquier miembro del CEP. El Vicerrector (a) - Presidente concederá las palabras de estas mociones una vez que el orador haya terminado el uso de la misma. El miembro del CEP al cual se la haya concedido la moción de información, se limitará escuetamente y en forma breve, a suministrar los datos correspondientes.
3. Las mociones a diferir por pase el asunto a Comisión, por aplazamiento de la discusión, por lapso definido o por aplazamiento indefinido; y
4. Las mociones para cerrar el debate, por considerar suficientemente discutido el asunto. Estas mociones requerirán, para su elaboración, el voto de las dos terceras partes de los miembros del CEP.

Parágrafo Único: En las mociones para cerrar el debate, el Vicerrector (a) - Presidente podrá sin embargo, conceder la palabra a uno hasta dos miembros contrarios a esta medida, por no más de cinco minutos.

Artículo 25. Una vez aprobada una proposición, cualquier miembro o grupo de miembros del CEP que haya intervenido en el debate y que no haya votado a favor o en contra de la proposición votada, puede salvar su voto mediante escrito razonado que se incorporará al acta de la sesión. El voto salvado podrá hacerse público cuando la decisión con la cual no estuvo de acuerdo el Consejero quien lo produjo, sea publicada en los medios de comunicación. En este caso, se especificará el voto salvado en los términos en que señale el autor del mismo. De igual manera, cualquier miembro del CEP podrá hacer constar su voto afirmativo o negativo razonado, o su abstención.

Artículo 26. La aprobación de los asuntos propuestos se indicará mediante vocación pública (abierta), es decir, levantando la mano. Sin embargo, la

votación podrá ser nominal a solicitud de uno de los miembros del Consejo y así debe constar en acta.

Artículo 27. Para levantarle la sanción de una decisión del CEP, se requerirá el previo estudio de la Comisión de Mesa y decidirán las dos terceras partes de los integrantes del CEP.

Parágrafo Único: No requerirán del levantamiento de sanción la modificación de las decisiones relativas al desarrollo de un debate.

Artículo 28. Toda sanción del CEP tendrá un acta con las siguientes intersecciones:

1. La referencia al día y hora de iniciación término de las reuniones.
2. El registro de los miembros presentes y la constancia de las inasistencias.
3. El Orden del Día acordado por la Comisión de Mesa del CEP.
4. El informe escrito de la Presidencia.
5. Las proposiciones escritas y las decisiones tomadas al efecto.
6. Los votos salvados cuando se solicitare expresa constancia de ello.
7. Los votos razonados y consignados por escrito.
8. Una relación de los miembros de que intervinieron y de sus intervenciones.
9. Los documentos escritos consignados durante las sesiones, los cuales serán incorporados como anexos. 0) Constancias de las enmiendas aprobadas a las actas consideradas por el CEP.

Parágrafo Único: Las deliberaciones del CEP serán registradas por los instrumentos técnicos que se acordaren al efecto, los cuales estarán bajo el control del Secretario del cuerpo, en previsión a lo dispuesto en el Artículo 10 de este reglamento. Copias de tales registros estarán a la disposición de cualquier miembro del Consejo que así lo solicitare por escrito a la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS DE PALABRAS ESPECIALES

Artículo 29. Todo miembro del CEP podrá hacer uso del derecho de palabra especial en las sesiones del Consejo con las solas limitaciones de procedimiento establecidas en la normativa.

Artículo 30. El derecho de palabra especial debe ser solicitado por escrito al Secretario, por lo menos 24 horas de anticipación a la sesión a la cual se aspire a hacerlo. **Artículo 31.** La solicitud deberá expresar claramente sus motivos y el asunto concreto al que se contraerá el derecho de palabra especial.

Artículo 32. Todo derecho de palabra deberá limitarse a la exposición de un sólo asunto. En todo caso el Presidente o quien dirija el debate podrá plantear la moción de orden que proceda, conforme a este reglamento.

Artículo 33. Quien haga uso del derecho de palabra especial deberá:

1. Limitar su exposición a un máximo de 15 minutos en total.
2. Ceñirse al asunto declarado en la solicitud.
3. Consignar por Secretaría del Consejo un resumen escrito de su exposición, el cual será considerado a los fines del acta.

Artículo 34. Una vez concluido el derecho de palabra especial, el Consejo decidirá si procede a debatir o a posponer el debate sobre el punto expuesto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. El Consejo de Estudios de Postgrado tendrá 6 meses para adecuarse a la presente norma a partir de la aprobación por Consejo Rectoral.

Por el Consejo de Estudios de Postgrado firman:

MSc. Dayse Yamila Machado Palacios
Vicerrectora Académica
Presidenta del Consejo de Estudios de Postgrado

Ph.D Pedro Javier Ruiz Aular
Director de Investigación y Postgrado

MSc. Luis Miguel Díaz
Coordinador de Investigación

MSc. Louis Víctor Torrellas Echeverría
Jefe de Programa de Especialización en
Pedagogía de la Educación Física

MSc. David José Sequera Villanueva
Jefe de Programa de Maestría en Gerencia
del Deporte

MSc. Freddy J. Linares
Jefe de Programa de Especialización en
Metodología del Entrenamiento Deportivo

Revisado por:

Dra. Guillermina Virginia Zaldívar

Lcda. Rosa Amelia Herrera Pérez